



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00255-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	GENISBERTO GABRIEL GALLARDO DURAN
Demandado	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue presentada acción de tutela impetrada por el señor GENISBERTO GABRIEL GALLARDO DURAN contra SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD, y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- FIDUPREVISORA S.A., por considerar afectado su derecho de petición, al haber presentado petición el 29 de junio de 2021, y a la fecha no ha recibido respuesta.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de entidad del orden nacional.

De otro lado, se le advierte al abogado MAURO TESILLO DE LA OSSA, que debe agregar poder especial a la presente actuación, puesto que presenta la acción de tutela como apoderado judicial del accionante, siendo ello comprendido por esta Agencia Judicial, según las pruebas adosadas en el expediente, sin embargo, el poder especial suscrito, está dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, Y FIDUPREVISORA, sin embargo, **según la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, el poder dentro de la acción de tutela debe ser especial**, con lo cual queda visto que su solicitud de tutela debe incorporar poder especial, entendiendo el Despacho que si bien está defendiendo los intereses del demandante en la actuación administrativa, y de ella, se deriva la solicitud de tutela, ante esta Juez también debe acreditar su condición de apoderado.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, en sentencia T-59493 del 22 de marzo de 2012, ha señalado que un abogado que represente a una persona en un proceso ordinario, para actuar en nombre de aquel dentro de una acción de tutela, requiere

¹ T – 768 de 2003 M.P. Jaime Córdoba Triviño



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

indispensablemente del poder debidamente otorgado, al respecto la citada Corporación señaló:

“...Ahora bien, teniendo en cuenta lo dicho, también es preciso establecer ¿Si el apoderado judicial de una causa ordinaria debe acreditar poder especial para adelantar en nombre de su representado la acción de amparo constitucional?

En relación con este tema, la Corte ha estimado - de manera reiterada - que la legitimación de los abogados para instaurar la acción de tutela aduciendo representación judicial o contractual, exige de la presencia de un poder especial para el efecto. Al respecto señaló en la Sentencia T-001 de 1997 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) que por las características de la acción “todo poder en materia de tutela es especial, vale decir, se otorga una sola vez para el fin específico y determinado de representar los intereses del accionante en punto de los derechos fundamentales que alega, contra cierta autoridad o persona y en relación con unos hechos concretos que dan lugar a su pretensión”.

Finalmente, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor **GENISBERTO GABRIEL GALLARDO DURAN** contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por la presunta violación al derecho fundamental de petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: mauro_tesillo@hotmail.com, gqallardo@gmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela en especial lo atinente a la solicitud de reactivación e inclusión en nómina de pensionado docente del señor **GENISBERTO GABRIEL GALLARDO DURÁN** identificado con c.c. No. 7.473.641, rad. 2021er006185 de 29 de junio de 2021. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.**, a fin de que se sirva rendir un informe o



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial lo atinente a la solicitud de reactivación e inclusión en nómina de pensionado docente del señor **GENISBERTO GABRIEL GALLARDO DURÁN identificado con c.c. No. 7.473.641, rad. 2021er006185 de 29 de junio de 2021.** NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co, notijudicial@fiduprevisora.com.co.

5.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **MUNICIPIO DE SOLEDAD -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial lo atinente a la solicitud de reactivación e inclusión en nómina de pensionado docente del señor **GENISBERTO GABRIEL GALLARDO DURÁN identificado con c.c. No. 7.473.641, rad. 2021er006185 de 29 de junio de 2021.** NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: secretariadeeducacion@semsoledad.gov.co.

6.- Requerir al abogado MAURO TESILLO DE LA OSSA, a fin que allegue poder especial dentro del presente trámite de tutela, el cual podrá incluso presentarlo mediante mensaje de datos, tal como autoriza el Decreto 806 de 2020.

7.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 130 DE HOY 12 DE NOVIEMBRE DE
2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4403524d879800a30ae1570d07372a1cf736de514e5dd32b59009c3e1e2aec**

Documento generado en 11/11/2021 03:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>